



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05467.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 31/05/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####, ante la negativa del encargado de ventas que le atendió en el establecimiento de la empresa reclamada ##### (en lo sucesivo, #####), sito en el centro comercial #####, al solicitar el reclamante el modelo de móvil con precio en oferta al dar de alta el contrato de gas, XIAOMI REDMI NOTE 11 6GB+128GB, tal y como consta en la promoción contratada, en lugar del que realmente le entregaron, previo pago de 99 € por el mismo, en concreto, el XIAOMI REDMI NOTE 11 4GB+128GB, como especifica la factura aportada por el reclamante para su comprobación. De acuerdo con lo manifestado por el reclamante, el encargado justifica su negativa en un error de impresión en el folleto informativo de la oferta a la que se acogió el reclamante que, no estando conforme, cumplimenta hoja de reclamaciones con sometimiento de la controversia a arbitraje solicitando que se le entregue el modelo ofertado.

Convocada la audiencia escrita el 14/12/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito, y se reitera en su **reclamación**, exponiendo al efecto que a fecha 10/12/2022 no ha recibido ninguna notificación de #####, respecto a su solicitud.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, dado que este órgano arbitral desconoce si el reclamante ha hecho uso del teléfono móvil realmente recibido, el modelo XIAOMI REDMI NOTE 11 4GB+128GB, y no habiéndose justificado por la empresa reclamada la razón del error de impresión en

Comunidad de Madrid

Solicitado por el reclamante, circunstancia que podría considerarse como publicidad engañosa al haber inducido a error a su destinatario (el reclamante, en este caso), pudiendo afectar a su comportamiento económico, según la definición dada en la Ley 34/1988, General de Publicidad, este órgano arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante. De forma que ##### deberá abonar la diferencia de precio entre ambos modelos de teléfono, según consulta realizada por este órgano arbitral en la página web oficial de la empresa reclamada (Xiaomi Redmi Note 11 128GB+4GB RAM, 199 €, frente a los 220,39 € del modelo de 6GB RAM reclamado). Por lo que el importe a devolver al reclamante asciende a 21,39 €.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.